



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2022**

( )

*Por la cual se reglamenta la elección de los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de Normalización de Competencias - SsNC*

**LA MINISTRA DEL TRABAJO**

*En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el numeral 6º del artículo 6º del Decreto 4108 de 2011, y artículo 2.2.6.10.3.5 del Decreto 1072 del 2015, y*

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1955 de 2019 en el artículo 194 crea el Sistema Nacional de Cualificaciones – SNC y al respecto señala:

*“Crease el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones - MNC, los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del SNC”.*

Que el parágrafo 2º, del mismo artículo señala *“Los programas de formación para el trabajo por competencias serán estructurados con base en el Subsistema de Normalización de Competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones”.*

Que conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, mediante el Decreto 1650 del 2021, se adicionó el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Normalización de Competencias (SsNC).

Que el Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.6.10.2.1, precisó que el Subsistema de Normalización de Competencias -SsNC, es el *“Conjunto de normas, políticas, actores, procedimientos, gobernanza e institucionalidad encargado de la elaboración de las normas de competencia a través de las unidades de Normalización de Competencias, y que garanticen que estas cumplan con los criterios establecidos en el presente Decreto, según los requerimientos para el diseño de cualificaciones y de los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones y la articulación entre sus componentes”.*

Que la Normalización de Competencias como uno de los componentes del Sistema

Por el cual se reglamenta la elección de los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de Normalización de Competencias - SsNC”.

Nacional de Cualificaciones se basa en el desempeño de funciones laborales de las personas en áreas ocupacionales cuyo fundamento es la Norma de Competencia

Que el artículo 2.2.6.10.3.2 del Decreto 1072 del 2015, señala que el Ministerio del Trabajo es el órgano rector del Subsistema de Normalización de Competencias (SsNC).

Que el artículo 2.2.6.10.3.4, del referido decreto, crea el comité consultivo de Normalización como la instancia encargada de asesorar a la Rectoría del Subsistema en el diseño de las políticas públicas y de los lineamientos para la estructuración y funcionamiento del Subsistema de Normalización de Competencias (SsNC).

Que el artículo 2.2.6.10.3.5 precisa que el Comité Consultivo de Normalización de Competencias estará liderado por el Ministerio del Trabajo y que estará integrado entre otros por un representante de los gremios económicos designados por el consejo gremial y un representante de los trabajadores designados por las centrales sindicales obreras, que cuenten con el mayor número de trabajadores afiliados ante el Ministerio del Trabajo.

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, establece como una de las funciones del Ministerio del Trabajo “Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes”.

Que el artículo 18 del Decreto 4108 de 2011, asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones: (2) “Proponer lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores”; (4). “Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales”;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar la elección de los integrantes del Comité Consultivo de Normalización de Competencias, en particular los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.6.10.3.5 del Decreto 1072 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Establecer el mecanismo de elección de los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de Normalización de Competencias - SsNC, en especial los contemplados en los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.6.10.3.5 del Decreto 1072 de 2015.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente Resolución se aplicará para la elección de los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de Normalización de Competencias – SsNC, en especial para la designación del representante de los gremios económicos designados por el consejo gremial y del representante de los

Por el cual se reglamenta la elección de los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de Normalización de Competencias - SsNC”.

trabajadores designados por las centrales sindicales obreras, que cuenten con el mayor número de trabajadores afiliados ante el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 3. Elección del representante de los gremios económicos.** El representante de los gremios económicos, para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Normalización de Competencias - SsNC, será designando por el Consejo Gremial, de los tres (3) gremios y asociaciones del sector productivo más representativas, por un periodo de dos (2) años, el cual será rotativo entre las mismas. Dicha elección será comunicada por el medio más expedito al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días posteriores a la elección.

**Parágrafo 1.** Al momento de la elección del representante del representante de los gremios económicos para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Normalización de Competencias - SsNC, también se designará un suplente, quien participará en las sesiones del Comité ante las ausencias temporales o definitivas del representante principal.

**Parágrafo 2.** Dentro de un término máximo de seis (6) meses contados partir de la expedición de la presente resolución, Consejo Gremial deberán elegir el representante de los gremios económicos para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Normalización de Competencias - SsNC. Transcurrido este término, sin que los Consejo Gremial elija su representante, este remitirá, dentro de los cinco (5) días siguientes, al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, una terna conformada por los candidatos con sus correspondientes hojas de vida, para que área en un plazo máximo de quince (15) días realice la elección correspondiente.

**Parágrafo 3.** Cuando se presente vacancia definitiva del de los gremios económicos, el Consejo Gremial, en un plazo máximo de un (1) mes, elijaran el nuevo representante y comunicarán lo pertinente al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro del término establecido.

**Artículo 4. Elección de representante de los trabajadores elegido por las centrales obreras para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Normalización de Competencias - SsNC.** Para la elección del representante de los trabajadores elegido por las centrales obreras, para un periodo de dos (2) años, las tres (3) asociaciones de trabajadores con mayor número de afiliados y legamente constituidas, establecerán un mecanismo de elección del representante o delegado que en todo caso, garantice su participación en el comité consultivo. Dicha elección será comunicada por el medio más expedito al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días posteriores a la elección.

**Parágrafo 1.** Al momento de la elección del representante de los trabajadores para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Normalización de Competencias - SsNC, también se designará un suplente, quien participará en las sesiones del Comité ante las ausencias temporales o definitivas del representante principal.

**Parágrafo 2.** Dentro de un término máximo de seis (6) meses contados partir de la

Por el cual se reglamenta la elección de los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de Normalización de Competencias - SsNC”.

expedición de la presente resolución, las asociaciones de trabajadores deberán elegir el representante para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Normalización de Competencias - SsNC. Transcurrido este término, sin las asociaciones de trabajadores elijan su representante, estos remitirán, dentro de los cinco (5) días siguientes, al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, una terna conformada por los candidatos con sus correspondientes hojas de vida, para que esta área en un plazo máximo de quince (15) días realice la elección correspondiente.

**Parágrafo 3.** Cuando se presente vacancia definitiva del representante de los trabajadores, las asociaciones de trabajadores en un plazo máximo de un (1) mes, elegirán el nuevo representante y comunicarán lo pertinente al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro del término establecido.

**Artículo 7.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

**GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS**  
**MINISTRA DEL TRABAJO**

Proyectó: L Guerrero/ Claudia M  
Revisó: J Naranjo  
Aprobó: J Caldas